



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

CC.DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E S .



La que suscribe, Diputada **Gladys Adriana Ramírez Aguilar**, en calidad de integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 16 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE la LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado trece de abril del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la federación la reforma de diversos ordenamientos jurídicos como lo son la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de La Fiscalía General de La República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las reformas a los citados ordenamientos jurídicos, atienden a la necesidad de erradicar la violencia política de género en contra de las mujeres, en las que se propuso señalar que también se debe capacitar en materia de perspectiva de



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

género al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres. igualmente se deberá capacitar, formar y especializar a las y los policías, a las y los jueces y a las y los peritos, en materia de derechos humanos y género, y en perspectiva de género para la debida diligencia en la integración y conducción de las carpetas de investigación y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio; así como en la incorporación de la misma perspectiva en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres.

Entre las referidas reformas encontramos las relativas a la Ley General de Acceso de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, en la que se incluye con mayor claridad a que se refiere la violencia política de género, la cual actualmente se encuentra actualmente establecida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, en los tipos de violencia que se ejerce en contra de las mujeres, la define como: cualquier acción u omisión, que basada en el género de una persona, tenga por objeto limitar, menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos; o bien afectar la equidad en los procesos electorales locales; por lo que la actual reforma a la Ley General, es más amplia y debe armonizarse a efecto de evitar antinomias o bien que las referidas reformas no tengan limitaciones legales para su debida aplicación. De igual manera debe armonizarse las acciones que comprenden la violencia política de género.

En el Estado de Aguascalientes, el día dieciséis de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes, cuyo objeto es establecer la



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

responsabilidad del Estado y la coordinación con los Municipios, para generar el marco normativo, institucional y de políticas públicas para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el principio de Igualdad de Trato y Oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando la equidad en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural, de manera enunciativa y no limitativa; a fin de fortalecer y llevar a la población aguascalentense hacia una sociedad más solidaria y justa; fijar los mecanismos de coordinación entre el Estado, los municipios y la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema para la Igualdad; e impulsar la Transversalidad de la igualdad entre mujeres y hombres, para facilitar la igualdad de condiciones. Es por ello, que el referido cuerpo normativo debe adecuarse a la reforma publicada el trece de abril del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la federación la reforma de diversos ordenamientos jurídicos, ya que trasciende al contenido de esta ley.

En razón de los argumentos y los fundamentos expuestos con anterioridad, se somete a la recta consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VII al artículo 10, y se reforman el artículo 26 de la Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 10.- Los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a garantizar el principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres. Para tal efecto, promoverán:

I.- a la VI.- ...



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

VII.- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales por razones de género.

Artículo 26.- El Estado, conforme al Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, propondrá los mecanismos de participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida pública, buscando en todo momento fortalecer las estructuras en las diferentes áreas de gobierno estatal y municipal de manera igualitaria; **promoviendo la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales por razones de género.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Aguascalientes, Ags., a 21 de mayo de 2020.

C. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.